

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

El C. Prof. Jorge Galván Gutiérrez, Presidente del Municipio de Silao, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 al 6, 10, 21, 23, 24, 28 al 37, 48, 59, 61, 69 y 72 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; 69 fracción I inciso b, 70 fracciones II, 202, 203 y 204 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2008, aprobó por Mayoría Calificada el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Sección Única

Objeto y Competencias

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular el servicio de limpia, manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como prevenir y controlar la contaminación que éstos pudieran generar, evitando problemas de salud.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal deberá promover campañas permanentes de capacitación e información en la que se contemple la separación de los residuos sólidos no peligrosos con el propósito de generar en la población una cultura de limpieza, separación y reciclado de desechos.

Artículo 3. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales por medio del Departamento de Limpia la presentación del servicio público de limpia, manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pudiéndolo dar en las modalidades siguientes:

- I.** En forma directa por el Departamento de Limpia;
- II.** A través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio;
- III.** Por el Departamento de Limpia y otro Municipio en forma intermunicipal a través de convenios;
y,
- IV.** Por el Departamento de Limpia y particulares.

Artículo 4. Los desechos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección en las modalidades mencionadas en el artículo anterior, serán propiedad del Municipio de Silao, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso de concesión o contratación que se hiciera a particulares.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Almacenamiento** : Acción de retener temporalmente residuos no peligrosos por los particulares o entidades públicas, en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección o se disponga de ellos;
- II. Áreas comunes** : El terreno, sótanos, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, patios, jardines, escaleras, senderos y calles interiores y los espacios que se hayan destinado en las licencias de construcción como estacionamiento de vehículos siempre que sean de uso general, además de los locales destinados a la portería, obras, instalaciones, aparatos y demás objetos y áreas que sirvan al uso o disfrute común de los condóminos;
- III. Áreas de interés común** : Presas, ríos, arroyos, bordos, cañadas, manantiales, pozos, siendo enunciativo sin ser limitativo;
- IV. Áreas de uso común** : Son los espacios de uso general de los vecinos del municipio, tales como parques, plazas, jardines, unidades deportivas, zonas de esparcimiento, tanto urbanas como sub-urbanas y rurales, siendo enunciativo sin ser limitativo;
- V. Centros de acopio** : Sitios reglamentados y autorizados, destinados a la recepción temporal de residuos sólidos no peligrosos y/o subproductos provenientes de los mismos ya separados;
- VI. Colindancias** : Límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería;
- VII. Concesionarios** : Persona física o moral a la que se faculta para prestar el servicio de limpia, manejo y disposición final de los desechos sólidos municipales;
- VIII. Contaminante** : Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado y composición, o bien afectan la flora, fauna o la salud humana;
- IX. Contenedor** : Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos;
- X. Departamento** : Departamento de Limpia del Municipio;
- XI. Desecho** : Es el residuo sólido o semisólido que carece de valor para su poseedor, con acepción de excretas de origen humano o animal. Están comprendidos en la misma definición de los desperdicios, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos comerciales, industriales, hospitalarios y de plazas y mercados, entre otros;

- XII. Dirección** : La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Disposición final** : Proceso que consiste en el depósito permanente de los residuos sólidos no peligrosos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al medio ambiente;
- XIV. Incinerar** : Consiste en la desintegración de los residuos vía combustión controlada;
- XV. Limpia** : Proceso mediante el cual los residuos sólidos no peligrosos, son raspados, barridos y recogidos de la vía pública, para que esta pueda ser lavada posteriormente;
- XVI. Manejo** : Proceso que consiste en la recolección, transporte, tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos;
- XVII. Medianería** : En las calles y callejones de las fachadas a la mitad del arroyo y en avenidas y bulevares de más de 2 carriles, la banquetta y el primer carril;
- XVIII. Monitoreo** : Conjunto de actividades cuyo objetivo es vigilar y evaluar la calidad y el comportamiento de un determinado elemento del ambiente;
- XIX. Pepena** : Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos contenidos en los residuos sólidos no peligrosos;
- XX. Reciclaje** : Proceso de recolectar, clasificar, limpiar, tratar y reconstruir materiales que serán reutilizados o aprovechados nuevamente, provenientes de los residuos sólidos no peligrosos municipales, que se consideran aptos por la materia prima que los construye, retomándolos al proceso productivo en forma de materia prima para ser convertidos en productos nuevos, rehusados o reconstruidos;
- XXI. Recipiente** : Receptáculos como botes, cubetas, bolsas, cajas u otro utensilio propio para recibir o contener desechos;
- XXII. Recolección** : Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento temporal, para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XXIII. Reglamento** : Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Municipio de Silao, Guanajuato;
- XXIV. Relleno Sanitario** : Área para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, donde se depositan, esparcen y compactan al máximo y se cubren con una capa de material pétreo o terroso al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas, por las dependencias ecológicas normativas;
- XXV. Residuo Sólido** : Cualquier material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no es considerado como peligroso;

XXVI. Residuos Sólidos Inorgánicos : Desecho que no es susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos como el plástico, los metales y el vidrio;

XXVII. Residuos Sólidos Orgánicos : Desecho susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos;

XXVIII. Transporte : Acción de trasladar los desechos sólidos no peligrosos al sitio de disposición final;

XXIX. Tratamiento : Acción de transformar los residuos por medio del cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente; y,

XXX. Vías Públicas : Son las calles, callejones, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, siendo enunciativo sin ser limitado.

Artículo 6. El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá participar como auxiliar de la Federación en la aplicación del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones, Restricciones y Prohibiciones

Sección Primera

Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 7. Es obligación de todo ciudadano del Municipio de Silao, Guanajuato conocer y cumplir el presente reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 8. Los ciudadanos tendrán la obligación de participar en los planes, programas públicos y operaciones que formulen el Municipio a través de la Dirección o el Departamento de Limpia, con objeto de mantener limpia la ciudad, la vía pública, sus propios predios, áreas comunes y cualquier otro espacio público.

Artículo 9. Los propietarios o encargados de garajes, talleres de reparación de vehículos y negociaciones similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos o predios usados para el caso, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública.

Artículo 10. Los usuarios del servicio de limpia están obligados a reportar las irregularidades que adviertan del mismo, haciendo las observaciones a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 11. Las personas físicas o morales, propietarios o arrendadores, de establecimientos y bienes inmuebles que generan desechos en volumen superior al establecido en los ordenamientos municipales de la materia, tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia, manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante el pago de los desechos que se establezcan como contraprestación del servicio que reciban.

Artículo 12. Todo poseedor o propietario de terrenos baldíos, inmuebles y áreas comunes donde se produzcan desechos están obligados a realizar las operaciones de limpia y disposición de residuos sólidos no peligrosos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. Los propietarios de vehículos destinados al transporte de materiales, incluido el municipio, tendrán la obligación de cubrir la carga cuando el material que transporte genere residuos contaminantes, a fin de garantizar que el mismo no se disperse en la vía pública y en el ambiente.

Artículo 14. Es obligación de los concesionarios y permisionarios de taxis, combis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte de personas, tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Los desechos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

Artículo 15. Los permisos y concesionarios, sus representantes legales y los encargados de terminales y paraderos de autobuses y camiones para el transporte de pasajero y carga, tanto foráneos como locales están obligados ha:

- I. Mantener aseado el interior y exterior de su equipo de transporte de pasajeros, de sus instalaciones y paraderos, así como el de sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y,
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 16. Los promotores de espectáculos están obligados y serán responsables de realizar la limpieza de las áreas que ocupen para la presentación de sus eventos, antes, durante y después de la celebración de los mismos. Así mismo, serán responsables de retirar la publicidad impresa que hubieren pegado y colgado en la vía pública y propiedades municipales; depositándola en los lugares que el Departamento de Limpia determine para el caso. Tratándose de pintas publicitarias, al término del evento deberán ser restaurados los espacios a su estado original. Así mismo tendrán la obligación de entregar una fianza en efectivo de 250 salarios mínimos de la zona para que en caso de incumplimiento, ésta se haga efectiva realizando el municipio la labor correspondiente.

Artículo 17. Los propietarios de lugares y locales dedicados al transporte o producción de animales, deberán de trasladar diariamente las excretas y desechos a los sitios señalados para ello, en caso de uso para fines agroindustriales, deberán construir depósitos especiales conforme a los lineamientos que establezca el Departamento de Limpia.

Artículo 18. En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales, así como en polos de desarrollo, la Dirección fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos, así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzgue necesarias para la prestación del servicio.

Artículo 19. Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en tianguis, exposiciones, ferias, etcétera, están obligados a vigilar que sus agremiados mantengan aseados

antes, durante y después de la realización de los eventos, los lugares que ocupen, así como las zonas de influencia que determine la autoridad.

Artículo 20. Los partidos políticos que generen desechos y contaminación visual por propaganda electoral impresa y pinta de bardas utilizadas en campañas políticas, deberán entregar al municipio una fianza en efectivo equivalente a 100 salarios mínimos en la zona, para que al término de éstas, si algún partido no retira y despinta su propaganda, el municipio lo haga haciendo efectiva la fianza.

Artículo 21. Son otras obligaciones de los ciudadanos:

- I. Mantener limpia la acera del frente de su predio y la medianería, evitando acumulaciones de residuos sólidos en ella;
- II. Mantener limpia el área de río, laguna o presa que corresponda a su predio;
- III. Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de limpia y recolección de residuos sólidos no peligrosos, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- IV. Colaborar con los empleados de limpia para facilitar el proceso de recolección, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma;
- V. Contribuir a mantener un buen estado de los recipientes y contenedores;
- VI. Evitar que los recipientes estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos;
- VII. Cumplir con las disposiciones específicas de los reglamentos en relación con materiales de construcción excedentes y residuos de fácil descomposición, que produzcan olores desagradables;
- VIII. Depositar de la forma más adecuada sus residuos sólidos, usando canastillas, bolsas de plástico cerradas u otros objetos necesarios para tal fin, de conformidad con las condiciones que señale el Departamento de Limpia, las cuales deberán respetarse;
- IX. Contar con depósitos apropiados y especiales para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos;
- X. Facilitar el acceso a su predio a los inspectores de la Dirección de Ecología del Municipio, a fin de que se cercioren que se cumplen las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios;
- XI. Evitar que los animales de su propiedad transiten libremente sin medidas de seguridad y ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen la basura;
- XII. Recoger sus excretas humanas y la de sus animales que se encuentren en la vía pública; y,

XIII. Las demás que les señale el presente reglamento, las autoridades normativas y las operativas, conforme a las disposiciones legales vigentes, así como las contenidas en otras disposiciones y reglamentos.

Sección Segunda **Obligaciones de las Autoridades**

Artículo 22. El Departamento de Limpia deberá contemplar en su presupuesto, los recursos necesarios para establecer las condiciones de limpieza, manejo y destino final de los residuos sólidos no peligrosos de las zonas urbanas, rurales y polos de desarrollo, y deberá:

- I.** Elaborar un pronóstico de ingresos por el cobro de desechos por los servicios que la Dirección preste, de conformidad con las cuotas que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato;
- II.** Establecer los procedimientos necesarios para estandarizar y eficientar las operaciones relativas a la limpia, manejo y destino final de residuos sólidos no peligrosos;
- III.** Indicar el tipo de características de los contenedores que requieren el comercio e industria para la concentración de sus desechos;
- IV.** Elaborar encuestas periódicas que permitan una retroalimentación respecto a la calidad y eficiencia al servicio de limpia, manejo y destino final de los desechos sólidos;
- V.** Vigilar que los contenedores domiciliarios, serán para depósito de desechos domésticos exclusivamente;
- VI.** Mantener en adecuadas condiciones de operación y limpieza los equipos de recolección, transporte y compactación;
- VII.** Lavar y desinfectar diariamente los vehículos de transporte de residuos sólidos;
- VIII.** Dotar del equipamiento necesario de operación y de seguridad al personal encargado de limpia, manejo y destino final de los residuos sólidos;
- IX.** Usar el equipo, y acatando las normas de operación y de seguridad e higiene según sea el caso;
- X.** Tratar al público con cortesía y amabilidad;
- XI.** Responsabilizarse que el volumen de carga no exceda al diseño de la unidad recolectora;
- XII.** Establecer programas que en coordinación con los vecinos del municipio, generen soluciones integrales en el tratamiento de la basura; y,

- XIII.** Exigir a los establecimientos públicos o privados que generen un alto volumen de desechos, adquiriendo o construyendo depósitos apropiados para el confinamiento temporal de sus residuos sólidos.

Sección Tercera
Obligaciones del Concesionario

Artículo 23. Son obligaciones de los particulares con concesión o contrato para el servicio de limpia, manejo y destino final de residuos sólidos municipales, las siguientes:

- I.** Contratar cuadrillas de personal capacitado para la prestación del servicio, según los programas establecidos por el Departamento de Limpia;
- II.** Contar con equipos especializados para la recolección de residuos sólidos;
- III.** Dotar a su personal con equipo y herramienta de operación y aditamentos de seguridad para realizar su labor, acatando las normas de seguridad e higiene respectivas;
- IV.** Recolectar los residuos en los sitios y horarios que establezca la Dirección;
- V.** Transportar y depositar los residuos recolectados en el lugar que específicamente le señale el Departamento de Limpia;
- VI.** Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto, mantenimiento debidamente cubiertos los vehículos de transporte y vigilando que el volumen de carga no exceda el diseño de la unidad recolectora;
- VII.** Lavar y desinfectar diariamente los vehículos usados en la recolección; y,
- VIII.** Tratar al público con amabilidad y cortesía.

Sección Cuarta
Prohibiciones y Restricciones

Artículo 24. Queda prohibido por alterar la salubridad:

- I.** Arrojar basura, desechos o cualquier objeto contaminante a la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, ríos, arroyos, presas y lagunas;
- II.** Pепенar residuos sólidos de los contenedores, recipientes y lugares de depósito temporal, así como de los vehículos en que sean transportados éstos;
- III.** Depositar en la vía pública o en lotes baldíos, desechos descomposición, animales muertos, sustancias fétidas y repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;

- IV.** Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y día señalados para ello;
- V.** Acumular dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición del Departamento de Limpia para su debida recolección;
- VI.** Verter líquidos o aguas contaminadas o sucias, en la vía pública, lotes baldíos, presas, ríos, lagunas, Zona Federal o cualquier lugar no autorizado, de conformidad con la Legislación Federal y Estatal en materia ecológica;
- VII.** Depositar residuos peligrosos sin acatar las disposiciones reglamentarias expedidas por las dependencias normativas para su depósito temporal en recipientes apropiados y especiales;
- VIII.** Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito;
- IX.** Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública y lotes baldíos, sin la autorización correspondiente;
- X.** Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa del Departamento de Limpia;
- XI.** Dejar en las aceras, vía pública, depósitos o contenedores, ramas, troncos, o resultado de demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y obstruyen el funcionamiento del alcantarillado;
- XII.** Generar tiraderos clandestinos de basura;
- XIII.** Lavar, pintar o reparar toda clase de muebles y enseres comerciales o industriales, así como su fabricación, de igual manera lavar, pintar o reparar toda clase de vehículos en la vía pública;
- XIV.** Exhibir vehículos, muebles, enseres comerciales y equipos industriales; en la vía pública con fines de comercialización sin la autorización de la Subdirección de Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial;
- XV.** Sacudir ropas, alfombras y cualquier otro objeto hacia la vía pública;
- XVI.** Prestar los servicios que establece el presente reglamento, sin la autorización de la Dirección;
y,
- XVII.** En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y alcantararillados o drenajes; arrojar residuos sólidos o líquidos en los causes de los ríos o de las presas que causen un deterioro y contaminación en su funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO**Autoridades****Sección Primera****Autoridades Normativas**

Artículo 25. Son autoridades normativas:

- I. El Ayuntamiento; y,
- II. El Presidente Municipal.

Artículo 26. A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponde, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao, Guanajuato, normar la prestación de los servicios públicos municipales, tanto si se hace en forma directa por el Ayuntamiento, como si se concesiona el servicio, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sección Segunda**Autoridades Operativas**

Artículo 27. Son autoridades vinculadas con la operación del servicio de limpia, manejo y destino final de los residuos sólidos:

- I. La Dirección;
- II. El Departamento de Limpia;
- III. La Dirección de Ecología;
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública, en materia de arrestos administrativos y aplicación de sanciones en rebeldía;
- V. La Subdirección de Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial;
- VI. Inspectores honorarios, vecinos de manzana; y,
- VII. Delegados municipales.

Artículo 28. A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar, con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando, el servicio de limpia, manejo y destino final de residuos sólidos no peligrosos, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación del mismo.

CAPÍTULO CUARTO
De la Operación del Servicio de Limpia
y Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos

Sección Primera
Estructura y Operación del Servicio

Artículos 29. La operación del servicio de recolección de residuos no peligrosos atenderá a los siguientes aspectos:

- I.** Se establecerán días y horarios de recolección de residuos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares;
- II.** La información de la fracción anterior, se dará a conocer en los medios de mayor circulación en el municipio, así mismo, colocando letreros y señalizaciones en las calles que indiquen el lugar, la hora y el día en que se efectuará la recolección, así como las sanciones correspondientes;
- III.** Se determinará el lugar donde deberá depositarse temporalmente los residuos sólidos en la vía pública y la forma de hacerlo;
- IV.** Se fijará el importe de los derechos por la prestación del servicio que corresponda a cada una de las zonas en que se divida la ciudad, tarifa que estará vigente durante un año y será renovada por el Cabildo en forma anual;
- V.** Se elegirá el lugar en donde se depositarán y procesaran finalmente los residuos sólidos;
- VI.** Se determinará el proceso adecuado para el tratamiento de los diversos tipos de desechos;
- VII.** Se establecerá el tipo de vehículo que usará en cada caso; y,
- VIII.** Las demás decisiones que se requieran para la buena prestación del servicio.

Artículo 30. El Departamento de Limpia formulará programas y operativos para la limpieza y recolección de basura, en los que participe la ciudadanía, a través de los comités de vecinos, grupos sociales, asociaciones o instituciones y delegados municipales a fin de motivar a la población a tener una ciudad limpia y ordenada de la que sus habitantes se sientan orgullosos.

Artículo 31. La Dirección y el Departamento de Limpia serán promotores de una nueva cultura en relación a la separación de los residuos sólidos desde el origen de los mismos; a través de los medios de comunicación deberá crear conciencia en la población sobre los beneficios que presenta el no generar desechos, separarlos y la forma como se debe disponer de ellos.

Artículo 32. Todos los usuarios del servicio público de limpia y de recolección de basura están obligados, en la operación de dicho servicio, a observar las normas señaladas en este Capítulo, según les corresponda.

Artículo 33. El Departamento de Limpia mantendrá estrecha relación con los comités de vecinos y con los consejos ciudadanos y delegados municipales que correspondan a fin de que éstos auxilien a la autoridad en:

- I. Informar a la Dirección de servicios públicos sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite la basura;
- II. Proponer la instalación de nuevos depósitos y contenedores; y,
- III. Comunicar a la Dirección de los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en lugares no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

Artículo 34. En las zonas habitacionales, los usuarios deberán manejar sus residuos sólidos en bolsas de polietileno, canastillas u otros recipientes que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de 20 kilogramos y que sean de fácil manejo. Deberán mantener la basura en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

- I. Depositar en los contenedores o depósitos que para el efecto destine la Dirección; y,
- II. Entregarla al personal de camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale el Departamento de Limpia.

Artículo 35. No habrá recolección de residuos sólidos patológicos provenientes de hospitales, clínicas y laboratorios. Estos residuos deberán ser obligatoriamente incinerados en los términos indicados por la reglamentación federal de la materia.

Artículo 36. Para el manejo de los desechos de alta peligrosidad que generan otras entidades públicas o privadas, se deberán sujetar a las disposiciones que señale la Dirección, los ciudadanos están obligados a cumplir las condiciones de sanidad, contribuyendo así al mejoramiento de la imagen urbana en la forma siguiente:

- I. Mantener limpios de maleza los frentes de sus casas y el interior de sus predios, comercios, o cualquier establecimiento del cual sean poseedoras;
- II. Mantener limpias y pintadas las fachadas y bardas frontales de sus casas o establecimientos;
- III. Mantener cercados con materiales permanentes los laterales y el fondo de sus predios. Al frente, la cerca podrá tener la forma y características que requiera el diseño arquitectónico de la fachada de su vivienda;
- IV. Mantener limpios y cercados los lotes baldíos de su propiedad, o que se encuentren bajo su cuidado o custodia;
- V. Fumigar periódicamente sus predios e instalaciones para evitar la proliferación de animales, insectos y organismos nocivos para la salud y el medio ambiente;

- VI.** Evitar la acumulación de aguas o líquidos que puedan contaminar el interior de su predio o la acera y el arroyo frente al mismo;
- VII.** Dejar a persona autorizada y debidamente instruida como responsable del cumplimiento del presente reglamento, en caso de ausentarse o no residir en el municipio; y,
- VIII.** Los propietarios o encargados de obras de construcción o en reparación, son responsables de recoger, transportar y depositar los materiales y escombros en los lugares establecidos y señalados por la autoridad municipal, en caso contrario lo realizará el Municipio con cargo al particular o a la empresa responsable.

Sección Segunda **Zona Rural y Polos de Desarrollo**

Artículo 37. Corresponde a los delegados municipales y a otros representantes de polo de desarrollo, la aplicación del presente reglamento, dentro del territorio que corresponda a su comunidad, en lo conducente a la zona rural, hecha excepción de la calificación de las sanciones y que por consecuencia corresponda a la Dirección.

Artículo 38. La Dirección capacitará y apoyará a los delegados, para la interpretación, funcionamiento y aplicación del presente reglamento.

Artículo 39. La Dirección prestará el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en las modalidades que considere adecuadas en los polos de desarrollo y en las comunidades en general.

Artículo 40. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, les serán aplicables en lo conducente, la disposiciones relativas a la zona urbana.

Artículo 41. Los fraccionamientos, conjuntos habitacionales que no hayan sido entregados formalmente al municipio, así como asentamientos irregulares, deberán recoger, transportar y depositar los desechos que se produzcan en ellos, salvo convenio expreso con el municipio.

Sección Tercera **De la Concesión a Particulares**

Artículo 42. El municipio podrá dar en concesión o contratar, todo o en parte, a personas físicas o morales, la prestación de los siguientes servicios:

- I.** Limpieza;
- II.** Recolección;
- III.** Transporte;
- IV.** Tratamiento; y,
- V.** Destino final.

Artículo 43. Para el otorgamiento de una concesión, las bases serán establecidas por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección.

Artículo 44. En las concesiones y contratos se establecerán los alcances del uso, beneficio y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados, así como periodo, condiciones, retribuciones y mecanismos de vigilancia y supervisión.

Artículo 45. La cancelación de la concesión, se podrá dar en los siguientes casos:

- I. Que se termine la necesidad de la existencia de la concesión;
- II. Por causas de interés público;
- III. Si hay incumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- IV. Por falta del pago estipulado;
- V. Por violación a los precios o tarifas autorizadas por el municipio;
- VI. Si las instalaciones y/o los equipos no están en buen estado, se deterioran por descuido o tienen un mantenimiento inadecuado;
- VII. Si no se acatan o se violan las normas fijadas por el municipio;
- VIII. Por la recepción de residuos sólidos peligrosos;
- IX. Si con la prestación del servicio concesionado, existe especulación o favoritismo a personas físicas o morales, grupos, asociaciones o zonas específicas del municipio; y,
- X. En general si se presta en forma distinta a la establecida en la concesión o contrato.

CAPÍTULO QUINTO De la Declaración de los Residuos

Sección Única

Artículo 46. Los residuos sólidos deberán clasificarse y separarse para el transporte y reutilización de éstos, para lo cual la Dirección y las empresas concesionarias respectivas se obligan a transportar, disponer y tratar dichos residuos de acuerdo a su clasificación y programa correspondiente que se establezca para el caso.

CAPÍTULO SEXTO De los Derechos por el Servicio

Sección Única Del Pago de los Derechos

Artículo 47. Los servicios de recolección de residuos sólidos causarán los derechos establecidos de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato y su monto se fijará en forma diferencial según la zona en la que se ubique el predio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Sanciones

Sección Única

Procedimiento e Imposición de Sanciones

Artículo 48. Las infracciones al presente reglamento se sancionarán con:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Multa de 5 a 500 salarios mínimos; y,
- III.** Arresto administrativo hasta 36 horas.

Las sanciones impuestas no eximirán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

Artículo 49. Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones que se comentan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez, aun cuando el desconocimiento del reglamento no favorece al infractor.

Artículo 50. Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de los salarios mínimos vigentes en el Estado y de conformidad con los mínimos y máximos que fije este reglamento.

Artículo 51. Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- I.** La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II.** Las circunstancias de la infracción;
- III.** El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV.** La capacidad económica del infractor; y,
- V.** La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

Artículo 52. Inmediatamente que se cometa una infracción, la Dirección, observando lo dispuesto en este Capítulo, concederá un término de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga a quien haya infringido el presente reglamento, posteriormente se emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será notificada inmediatamente al infractor o a su representante legal. El infractor podrá ejercer contra ésta resolución los recursos que señala este reglamento.

Artículo 53. Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizado de la misma.

Artículo 54. Si el infractor no se inconforma en el término de 5 días hábiles, la sanción quedará firme procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

Artículo 55. Si el infractor se inconforma con la sanción impuesta en el término señalado en el artículo anterior, la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundado y motivando su resolución, notificándola de inmediato al infractor en los términos del Capítulo Octavo del presente reglamento. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días después de su notificación.

Artículo 56. Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente reglamento podrá ser sancionada en los términos del artículo 48. Asimismo procederá el arresto administrativo por negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competente, con previo apercibimiento de esta sanción, y se notificará al juez calificador para que proceda de conformidad al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio y de este reglamento.

Artículo 57. El arresto puede conmutarse por multa, pero si el infractor fuere trabajador, obrero o jornalero, y no tuviere los medios económicos para cubrir el monto de la multa está podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse con el Departamento de Limpia.

Artículo 58. Los ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

Artículo 59. Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse este realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de 5 días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal. Igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

Artículo 60. Si trascurrido el término en el que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de ejecución, comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

Artículo 61. Los vehículos y otros objetos abandonados en la vía pública serán recogidos por el servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos en colaboración con otras dependencias. Si no fueren reclamados por propietario en el término de quince días naturales, serán aprovechados para el servicio público y si en el término de seis meses no fuere solicitada su devolución, la Dirección podrá destinarlos definitivamente al servicio o venderlos en subasta pública, la cual se dará a conocer en la forma que señale las disposiciones legales, el importe de la venta será depositado en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Sección Única

Artículo 62. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciarán en la forma y los términos del mismo.

TRANSITORIOS

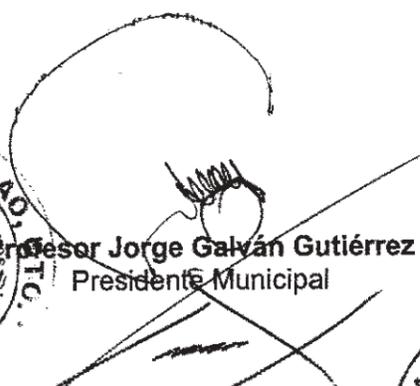
ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Silao, Gto., publicado el día 14 de Mayo del 2002 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 25 días del mes de noviembre del año 2008.



Profesor Jorge Galván Gutiérrez
Presidente Municipal



MUNICIPIO DE SILAO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2006 - 2009

Ing. Marlo Roberto López Rémus
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2006 - 2009